

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se libre ejecutivo a continuación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 15 de diciembre del 2020**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante:	BRIAN DANIEL MACDONAL GONZALEZ
Demandado:	VIVIANA SUAREZ OROZCO
	ALVARO ANTONIO TORO AGUDELO
Radicado:	170014003010-2020-00057-00
Interlocutorio:	1196

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

En este Despacho se tramitó proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, donde intervino como demandante **BRIAN DANIEL MACDONAL GONZALEZ** y demandados **VIVIANA SUAREZ OROZCO** Y **J ALVARO ANTONIO TORO AGUDELO**. Se profirió el respectivo fallo el día 18 de septiembre de 2020.

Ahora la parte actora pretende iniciar el proceso EJECUTIVO, para el cobro de cánones de arrendamiento y costas judiciales.

Como base del recaudo ejecutivo se encuentra el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, sobre un inmueble situado en la calle 34 No. 25-50 apto 03, en la ciudad de Manizales, por el término de doce -12- meses, con fecha de iniciación 02 de octubre de 2016, el canon de arrendamiento mensual por valor de \$700.000, canon que en la actualidad asciende a la suma de \$720.000, contrato que fue incumplido por cuanto no fueron cancelados los siguientes cánones de arrendamiento:

- La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de noviembre de 2019.
- La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de diciembre de 2019.
- La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de enero de 2020.
- La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de febrero de 2020.
- La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de marzo de 2020.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

- La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de abril de 2020.
- La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de mayo de 2020.
- La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2020.
- La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de julio de 2020.
- La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de agosto de 2020.
- La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de septiembre de 2020.
- La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de octubre de 2020.
- La suma de NOVENTA Y SIES MIL PESOS \$ 96.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 04 de noviembre de 2020.

Así mismo, se indica que la parte demandada adeuda las costas.

Se tiene en cuenta la sentencia proferida por este Despacho el dieciocho -18- de septiembre de dos mil veinte -2020-.

Dispone el art. 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el documento aportado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, expresa:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia..."

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G. P, con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P.
- No se presenta indebida acumulación de pretensiones
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

III. PRETENSIONES

1. Que se libre mandamiento de pago por los **cánones de arrendamiento** debidos.
2. Por las costas procesales fijadas en el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.
3. Por las costas de este proceso, las cuales se tasarán y liquidarán oportunamente.

Ahora bien, el artículo 306 del C.G.P, establece que efectivamente cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No requiere formular demanda, basta la petición de que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin ser necesario para iniciar la ejecución esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la petición se hace dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de notificará por estado, de lo contrario se realizará la notificación personalmente y como en el presente caso la solicitud no se hizo dentro del término indicado, la notificación a los demandados se surtirá personalmente

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de **BRIAN DANIEL MACDONAL GONZALEZ identificado con C.C. 1.126.00.312**, en contra de **VIVIANA SUAREZ OROZCO identificada con C.C 24.334.867 Y ALVARO ANTONIO TORO AGUDELO identificado con C.C 10.262.561**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por los siguientes cánones de arrendamiento:
 - La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de noviembre de 2019.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

- La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de diciembre de 2019.
 - La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de enero de 2020.
 - La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de febrero de 2020.
 - La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de marzo de 2020.
 - La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de abril de 2020.
 - La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de mayo de 2020.
 - La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2020.
 - La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de julio de 2020.
 - La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de agosto de 2020.
 - La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de septiembre de 2020.
 - La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 720.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 30 de octubre de 2020.
 - La suma de NOVENTA Y SIES MIL PESOS \$ 96.000 correspondiente al Canon de arrendamiento comprendido entre el 01 al 04 de noviembre de 2020.
2. Por la suma de \$877.803, por concepto de las costas liquidadas en el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P, esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 157 del 16 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd291da9fc972fdc5caf8feca3d87544e6ce8c0243cec2a3c8513e6d5617c64c

Documento generado en 15/12/2020 02:14:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>